Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

> Un año..... 12 pesetas Un semestre... 6 Un trimestre... 3

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica ción oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órde-nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN ()FICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 260.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Almajano, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa y de inmunización: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, destrucción de los que mueran, suspensión de ferias y mer cados en dicha zona para esta especie de ganado, considerándose extinguida la epizootia transcurridos 40 días sin la presentación de nuevos casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de Agosto de 1934.

1301

El Gobernador, F. CORPAS.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO (Rectificado)

La base 12 del contrato celebrado entre el

Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España (Gaceta de 28 de Agosto de 1924) para el establecimiento y explotación de «un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano», fijaba la obligación de la Compañía de suprimir el servicio de telefonemas. De este modo se separaba la función de la transmisión de la palabra hablada, correspondiente a la entidad monopolizadora de los servicios telefónicos de la función que supone la transmisión de mensajes escritos y que constituye esencialmente el servicio telegráfico, a cargo exclusivo del Estado.

No obstante aquella supresión expresamente determinada, «teniendo en cuenta la necesidad por el Estado de aumentar la extensión del servicio telegráfico, y el quebranto que significaria para la Compañia el prescindir por el momento del ingreso por telefonemas», quedó la Compañía antorizada para seguir prestando este servicio por un plazo máximo de diez años, que termina el día 28 del mes actual, en cuya fecha debe cesar tal servicio de telefonemas, en cumplimiento del contrato y por convenir a los intereses del Estado.

La continuación de tal servicio por parte de la Compañia implicaría una nueva concesión, más amplia que la otorgada por el Gobierno de la dictadura, y a dicha concesión se oponen, de una parte, la ley votada por las Cortes de la República de 10 de Noviembee de 1932, sobre revisión de concesiones de los servicios de telecomunicación la cual, en su artículo 2.º, determina las condiciones a que han de sujetarse las nuevas concesiones, que sólo podrán otorgarse por razones muy justificadas de indole internacional y para servicios internacionales, y, por lo tanto, distintos del servicio de telefonemas interiores

que nos ocupa, y, de otra parte, se opondría también a tal concesión la ley de Bases para la reorganización de los servicios de telecomunicación, votada por las Cortes Constituyentes de la República con fecha 9 de Marzo de 1932, según la cual (base 3.ª), «dada la indole nacional y de soberanía de los servicios de telecomunicación, el Gobierno procederá, en las condiciones y tiempo posibles, a revertir a la función estatal todas las concesiones que existen actualmente».

Por otra parta, la base 11 del citado contrato con la Compañía Telefónica Nacional establece la obligación, por parte de ésta, de cooperar con la Administración en el servicio público de mensajes telegráficos, en las formas que allí se detallan, y dentro de los términos y condiciones que se determinen por mutuo acuerdo entre la Administración pública de Telégrafos y la Compañía Telefónica Nacional.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º En cumplimiento de la base 12 del contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España, publicado en la Gaceta de 28 de Agosto de 1924, el servicio de telefonemas que dicha Compañía presta cesará a las veinticuatro horas del día 28 del corriente mes de Agosto.

Art. 2.º A los efectos de la determinación de las asistencias al Estado, que la base 11 del contrato establecido con la Compañía Telefónica Nacional, de 25 de Agosto de 1924, impone a ésta en orden a los servicios telegráficos, una Comisión constituída por tres representantes de la Dirección general de Telocomunicación y tres de la Compañía Telefónica Nacional, y presidida por el Sr. Subsecretario de Comunicaciones, determinará, con arreglo a dicha base 11 y disposicio nes legales posteriores, los términos y condiciones según los cuales ha de ser prestada o facilitada por la Compañía Telefónica Nacional la cooperación al Estado impuesta por aquellas disposiciones.

Art. 3.º Por el Ministerio de Comunicaciones se adoptarán todas las medidas pertinentes al cumplimiento del presente decreto, así como las necesarias para que el incremento que pueda experimentar el servicio telegráfico no dificulte la rapidez en su curso y desenvolvimiento.

Dado en La Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Comunicaciones, José María CID RUIZ ZORRILLA.

(Gaceta del dia 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr:. Vistas las instancias en súplica de que se conceda un nuevo plazo para que los que soliciten su ingreso en el cuerpo de Directores de Bandas de música, creado por ley de 20 de Diciembre de 1932, presenten los documentos justificantes de su derecho, y considerando atendible dicha petición. toda vez que el Escalafón básico del nuevo cuerpo no se ha ultimado aun.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un nuevo plazo durante todo el actual mes de Agosto para presentar las solicitudes y los documentos complementarios aludidos a que se refiere la cuarta de las disposiciones transitorias del reglamento orgánico del cuerpo de Directores de Bandas de músicas de 3 de Abril último y la orden circular de 4 de Mayo siguiente.

Madrid, 14 de Agosto de 1934.—RAFAEL SA-LAZAR ALONSO.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del dia 17 de Agosto)

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Concurso-oposición.—Plaza graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria.—Cuestionario.

- I. Concepto de la Didáctica y ciencias con que principalmente se relaciona.
 - 2. La Didáctica experimental y la Escuela.
- 3. La Didáctica y el nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales.
- 4. Objeto de la Metodologia.—Fines generales.—Fuentes para su estudio.
 - 5. Métodos de enseñanza: su historia.
 - 6. Nuevos métodos de enseñanza.
- 7. Valor y condiciones del material de enseñanza.—Tendencias actuales.
- 8. El libro como instrumento de enseñanza.
 Bibliotecas escolares.
- 9. Aparatos de proyección.—Cinematógrafo.—Gramófono.—Radiotelefonía.
 - 10. Enseñanza de la lectura y la escritura.
 - 11. Idem Lengua y Literatura española.
 - 12. Idem Ciencias matemáticas.
 - 13. Idem Físico-químicas.
 - 14. Idem Naturales y Agricultura.
 - 15. Idem Fisiologia e Higiene.
 - 16. Idem Geografía.
 - 17. Idem de la Historia.
 - 18. Idem de las Bellas Artes.
 - 19. Idem de la Moral.

- 20. Enseñanza del Derecho y la Economía.
- 21. Idem del Dibujo y del Modelado.
- 22. Idem de los Trabajos manuales.
- 23. Idem del Canto y de la Música.
- 24. Los juegos en la Escuela.

25. Organización de la Escuela graduada para asegurar la unidad de su acción educadora.

Nota. Los ejercicios comenzarán el día 3 de Septiembre (lunes), y los opositores deberán presentarse a las diez de la mañana.

Soria 18 de Agosto de 1934.—El Presidente, S. García Romero.—El Secretario, Miguel Gil.

1305

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los pueblos de esta provincia y las cantidades que en concepto de participación en el rendimiento del importe de la patente nacional de automóviles les corresponde percibir en el primer semestre de este año, y cuyas cantidades podrán cobrarlas en la Depositaría de esta Delegación, dentro del plazo de diez días.

| | Integro | 5 por 100 | Líquido | |
|------------------------------------|--|----------------------------|---|----------|
| Soria | 11.217 59 | 560 88 | 10.756 71 | |
| Agreda | 833 30 | 41 66 | 791 64 | |
| Almajano | 64 10 | 3 21 | 60 89 | |
| Almarza | 1.089 71 | 54 49 | 1.035 22 | |
| Almazán | 2.628 12 | 131 41 | 2.496 71 | |
| Almenar de Soria | 448 70 | 22 43 | 426 27 | |
| Arcos de Jalón | 769 21 | 38 47 | 730 74 | |
| Barahona | 384 60 | 19 23 | 365 37 | |
| Berlanga | 448 70 | 22 43 | 426 27 | |
| Burgo de Osma | 2.884 52 | 144 23 | 2.740 29 60 89 | |
| Cabrejas del Pinar | 64 10 | 3 21 3 21 | 60 89 | |
| Calatañazor | 64 10 128 20 | 6 41 | 121 79 | - |
| Castilfrio | 64 10 | 3 21 | 60 89 | ì |
| Castilruiz | 128 20 | 6 41 | 121 79 | 1 |
| Ciria | 128 20 | 6 41 | 121 79 | |
| Fresno de Caracena | 192 30 | 9 61 | 182 69 | - |
| Fuentelmonge | 192 30 | 9 61 | 182 69 | 200 |
| Fuentepinilla | 64 10 | 3 21 | 60 89 | |
| Gallinero | 64 10 | 3 21 | 60 89 | MATERIA |
| Garray | 320 50 | 16 02 | 304 48 | CHO |
| Gómara | 1.089 71 | 54 49 | 1.035 22 | The same |
| Langa de Duero | 320 50 | 16 02 | 304 48 | distant |
| Medinaceli | 256 40 | 12 82 | 243 58 | STATE OF |
| Molinos de Duero | 192 30 | 9 61 | 182 69 243 58 | 900 |
| Monteagudo | 256 40 | 12 82 | 304 48 | POTAT |
| Morón de Almazán | 320 50 | 16 02 | | - |
| Navaleno | 320 50 | 16 02 22 43 | 426 27 | - |
| Olvega | 448 70 128 20 | 6 41 | 121 79 | 2000 |
| Osma | 192 30 | | 182 69 | - |
| Quintana Redonda | 448 71 | 22 44 | | 1 |
| Royo (El) San Esteban de Gormaz | | 41 67 | 791 64 | 7 |
| San Pedro Manrique | 256 41 | 12 83 | 243 58 | |
| Santa Maria de Huerta. | 192 30 | 9 61 | 182 69 | |
| Serón | | 9 61 | 182 69 | |
| Sotillo del Rincón | 320 50 | 16 02 | ~ | 100 |
| Tera | 128 20 | | ~~ ^^ | |
| Trevago | 64 10 | 1.00 Feb. 4 TH 200 CO. 100 | | |
| Utrilla | 520 50 | | /** | |
| Valdeavellano | 192 30 | ~ ~ ~ ~ | | |
| Villasavas | 64 10 | | | |
| Vinuesa | 320 00 | | | |
| Yanguas | 384 60 | 10 20 | | |
| | The state of the s | | | |

Soria 16 de Agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1297

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservacion.—Anuncio

Celebrada en 2 de Julio último la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilometros 175 al 177 y 184 al 186 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia;

Resultando que la mesa de subasta, rechazando otras varias proposiciones más ventajosas, por entender que no reunian los requisitos legales, adjudicó provisionalmente estas obras a D. Ildefonso Ulecia Sierra, en la cantidad de 53.950 pesetas;

Resultando que contra este acuerdo de la mesa, interpusieron recurso de alzada ante la Dirección general de Caminos, los licitadores don Gerardo Mayor Gil y D. Luis Delgado Ruiz, solicitando se admitieran sus respectivas proposiciones;

Resultando que la Dirección de Caminos, ha resuelto con fecha 9 del actual, estimar los mencionados recursos, ordenando por consiguiente se haga la adjudicación definitiva a favor del señor Mayor Gil, cuya proposición es la más ventajosa, y se deje sin efecto la adjudicación provisional hecha a D. Ildefonso Ulecia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Caminos, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio expresado a D. Gerardo Mayor Gil, vecino de Mandayona (Guadalajara), por la cantidad de cuarenta y siete mil setecientas cuarenta y ocho pesetas, que es la consignada en su proposición, y
que produce en el presupuesto de contrata de
62.031 pesetas, una baja de 14.283 pesetas, dejando sin efecto la adjudicación provisional hecha a D. Ildefonso Ulecia, teniendo el nuevo adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura con esta Jefatura, dentro del plazo de un mes
a contar de la fecha de publicación en el Boletin
oficial de la presente resolución.

Soria 17 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1300

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Elecciones de Delegados en las Comisiones Arancelarias.—Convocatoria

En cumplimiento de la dispuesto en los decre-

tos de 8 de Diciembre de 1933 y de 11 de Julio de 1934, esta Cámara convoca a elecciones de Delegados en las Comisiones Arancelarias, que se verificarán bajo las reglas siguientes:

a) Cada elector tendrá derecho a un voto por cada 1.000 pesetas de contribución anual media para el Tesoro, que haya satisfecho en el trienio 1931-33.

Para tener voto, hay que haber pagado por lo menos 1.000 pesetas de contribución media anual. Solo se computarán las fracciones de 1.000 pesetas, a partir de esa cantidad mínima de tributación.

b) Por contribución para el Tesoro se entenderá la pagada por el ejercicio del comercio o de la industria, que para las Sociedades es la cuota de utilidades, y para los comerciantes o industriales individuales todo lo pagado para el Tesoro por contribución industrial y utilidades, (epigrafe C) de la tarifa y su recargo sustitutivo).

En ningún caso, por tanto, se tendrán en cuenta ni los recargos municipales ni el de recaudación.

- c) Aunque para la determinación de los votos se tome como base la contribución pagada en el triento 1931-33, es condición necesaria para po der votar estar actualmente matriculado, y por tanto ser elector de la Cámara por los conceptos con relación a los cuales se haya de emitir el sufragio.
- d) La Comisión o Comisiones Arancelarias respecto a la cual o a las cuales se tendrá voto, serán aquella o aquellas que se refieran a los artículos en que comercie o productos de la industria del elector actualmente, habiendo pagado la contribución correspondiente en todo el trienio de 1931-33.

Si el elector no puede referirse más que a una sola Comisión Arancelaria, se limitará a aplicar al candidato correspondiente todos los votos a que tenga derecho con arreglo a lo que se dice en la regla a).

Si el elector puede referirse a más de una Comisión Arancelaria, y por razón de la cuantía de la tributación tiene dos o más votos, distribuirá éstos entre los candidatos correspondientes, con arreglo a la parte proporcional que en la totalidad del negocio represente el comercio o industria en los artículos incluídos en cada Comisión.

Si fuese posible aplicar a cada ramo del negocio una parte de la contribución pagada, con sujeción a ello se hará la distribución de los votos.

e) Las Sociedades mercantiles que tengan explotaciones en diferentes localidades, emitirán sus votos ante la Cámara que corresponde a su domicilio social. Los comerciantes o industriales individuales que tengan establecimientos en diferentes localidades, podrán proceder de modo análogo al que se indica para las Sociedades.

- f) Quienes ejerzan simultáneamente el comercio al por mayor y al por menor, votarán sólo como mayoristas con la parte proporcional de contribución, que deben determinar bajo su res pousabilidad.
- g) El hecho de suscribir la papeleta compromete al votante a justificar ante la Cámara en la cual emita sus votos, todos los extremos declarados.
- h) La papeleta de votación puede ser entregada o remitida por correo a la Cámara, la cual la tomara en cuenta siempre que sea recibida dentro del plazo fijado.

Al lado de la firma del votante se estampará el sello de la casa, y cuando la papeleta de votación no sea entregada personalmente, se remitirá con carta dirigida al Sr. Presidente de la Cámara.

i) El plazo para recibir papeletas de votación personalmente o por correo en esta Cámara, comenzará al dia siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletin oficial de la provincia de Soria y terminará a las doce del día catorce de Septiembre del corriente año.

Soria 18 de Agosto de 1934.—El Presidente, Sixto Morales.

Modelo de papeleta de votación para omerciantes

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

| AND SURIA |
|--|
| Elecciones de Delegados de los comerciantes mayoristas en las Comisiones Arancelarias. (Decretos de 8 de Di- ciembre de 1933 y de 11 de Julio de 1934.) |
| Elector |
| Articulos en que comercia al por mayor |
| Domicilio: (Indíquense los establecimientos que se tengan abiertos) |
| en los ejercicios 1931, 1932 y 1933: Total pagado |
| (el total dividido por tres)Media anual, |
| El que suscribe por razón de la contribución media anual para el Tesoro que satisfizo en 1931-33, tiene derecho avotos, que, en vista de los artículos en que comercia, distribuye del modo siguiente en favor de los candidatos que se mencionan: |
| Comisión núm |
| Candidato I). |
| Domiciliado en |
| Votos |
| Comisión núm |
| Comisión núm. Candidato D |
| Candidato D. Domiciliado en |

Votos

| Candidato D | ••••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
|--|--|
| Domiciliado en | |
| | Votos |
| Comisión núm | |
| (andidato D | |
| Domiciliado en | |
| | Votos |
| (Sello de la casa) | |
| (Sello de la Casa) | (Fecha y firma) |
| | |
| Modelo de papeleta de vo | otación para industriales |
| | |
| CÁMARA OFICIAL DE CO | MERCIO E INDUSTRIA |
| DE LA PROVIN | CIA DE SORIA |
| Flecciones de Delegados de la | |
| Elecciones de Delegados de la siones arancelarias. (Dec | retos de 8 de Diciembre de |
| 1933 y de 11 de Julio de 19 | 34.) |
| Elector | |
| Artículos o productos objeto | de su negocio industrial. |
| | |
| Domicilio: (Indíquense toda | s las explotaciones |
| poseen, confinuicación de | e sils domiciliae mannati |
| | |
| Contribución para el Tesoro | •••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
| cios 1931, 1932 y 1933: Tota | l pagado |
| | [20] - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - |
| (el total dividido por tres) | ····· Media anual |
| ······ | ····· |
| El que suscribe, por razóu d | le la contribución media |
| anual para el l'esoro que | Satistizo en 1931-32 tiono |
| industrias que ejerco dist | otos, que, en vista de las |
| te, a favor de los candidate | os que se mencionan. |
| comision num | Epigrafe núm |
| Candidato D | |
| Domiciliado en | |
| | Votos |
| | |
| Comisión núm | Epigrafe núm |
| Candidato D | |
| Domiciliado en | |
| | |
| Comisión núm E | |
| Candidato D | spigraie num |
| Candidato D | •••••• |
| | |
| | Votos |
| (Sello de la casa) | (Fecha y firma) |
| The state of the s | The state of the s |

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de gobierno de esta Audiencia, se ha dado cumplimiento a lo que dispone el apartado D) del artículo único de la ley de 27 de Junio último, procediendo a la renovación extraordinaria de los funcionarios de Justicia municipal a quienes alcanza, habiendo sido designados por lo que afecta a esta provincia de Soria, a los señores que comprende la relación que a continuación se expresa:

(Continuación)

Partido del Burgo de Osma Alcoba de la Torre.—Juez, D. Bonitacio Garcia Zayas; suplente, D. Eduardo Martin Expósito. Fiscal, D. Crescenciano Aguilera Aguilera; suplente, D. Plácido Perdiguero Muñecas.

Alcozar.—Juez, D. Miguel Pastor Muñecas; suplente, D. Emilio Romero Alonso. Fiscal, D. Tomas Aparicio Muñecas; suplente, D. Nicolas Garcia de Blas.

Alcubilla de Avellaneda.—Juez, D. Fermin Pascual Peñalba; suplente, D. Felix del Amo Perdiguero. Fiscal, D. Francisco del Pozo Lucas; suplente, Teodoro de Vicente Medel.

Alcubilla del Marques.—Juez, D. Sotero Romero Lafuente; suplente, D. Guillermo Aldea Ruiz. Fiscal, D. Nemesio Lopez Romero; suplente, D. Saturio Lazaro Aldea.

Aldea de San Esteban.—Juez, D. Mamés Poza Antón; suplente. D. Gregorio Ruperez Peñalba. Fiscal, D. Eusebio Sanz Puente; suplente, D. Mariano Ruperez Molinero.

Atauta. -Juez, D. Teodosio Molinero Hernando; suplente, D. Leandrino Fresno Peña. Fiscal, D. Leoncio Palomar Sanz; suplente, D. Justo Herrero Fresno.

Aylagas.—Juez, D. Sinforoso Pozas Aylagas; suplente, D. Julian Pozas Aylagas. Fiscal, D. Dionisio de Miguel Gomez; suplente, D. Rufino Delgado Berzosa.

Berzosa.—Juez, D. Leon Hernando Rojo; suplente, D. Francisco Rojas Torres. Fiscal, D. Teodoro Porras Caro; suplente, D. Benigno Hernando Miguel.

Bocigas de Perales.—Juez, D. Atanasio Gonzalez Redondo; suplente. D. Ambrosio Redondo Gutierrez. Fiscal, D. Cirilo Layas Redondo; suplente, D. Fausto Herrero Perez.

Boós.—Juez, D. Restituto Gimenez Maqueda; suplente, D. Pedro Oliva Marquez. Fiscal, D. Feliciano Sanz Tejedor; suplente, D. Casto Ransanz Garcia.

Blacos.—Juez, D. Manuel Main Gonzalo; suplente, D. Eugenio Muñoz. Fiscal, D. Juan Martin Vallano; suplente, D. Cirilo Sanz Escribano.

Caracena.—Juez, D. Mariano Hernando Hernando; suplente, D. Santiago de Pedro. Fiscal, D. Francisco Ibañez Serna; suplente, D. Simon Ibañez Lozano.

Carrascosa de Abajo.—Juez, D. Melecio de Pedro Crespo; suplente, D. Mariano Crespo Crespo. Fiscal, D. Domingo de Pedro Poza; suplente, D. Miguel Palomar Crespo.

Carrascosa de Arriba.—Juez, D. Cecilio Cardenal Mozas; suplente, D. Basilio Yagüe Crespo. Fiscal, D. Higinio Yagüe Puente; suplente, D. Andres Gar cía de la Morena.

Casarejos.—Juez, D. Máximo Gil Miguel; suplente, D. Crispin Leonardo Martin. Fiscal, D. Simón de Pablo Nuñez; suplente, D. Andres Yagüe de Miguel.

Castillejo de Robledo.—Juez, D. Anastasio Cuesta Sanz: suplente, D. Eladio Ramperez Crespo. Fiscal, D. Demetrio del Pozo; suplente, D. Gabino Hernando Samper.

Cubilla.—Juez, D. Anastasio Casado Ortega; suplente, D. Agapito Ibañez Garcia. Fiscal, D. Simon Molinero Garcia; suplente, D. Francisco Gomez Manzano.

Cuevas de Ayllón.—Juez, D. Pablo de la Morena Sanz; suplente, D. Bruno Sanz y Sanz. Fiscal, D. Bernardino de la Morena Sanz; suplente, D. Anastasio Sanz Esteban

Espeja de San Marcelino, -- Juez, D. Regino García Encabo; suplente, D. Valeriano Lopez Miguel. Fiscal, D. Faustino Llorente Gil; suplente, D. Mateo Puente Cámara.

Espejón.—Juez, D. Gonzalo Gallego Rubio; suplente, D. Roman Garcia de Juan. Fiscal, D. Joaquin García Gomez; suplente. D. Juan Alcalde de Hernando.

Fresno de Caracena.—Juez, D. Manuel Crespo Crespo; suplente, D. Aniceto Crespo Alcoceba. Fiscal, don Celedonio Crespo Laguna; suplente, D. Pedro de Pedro Portillo.

Fuentearmegil.—Juez, D. Toribio Cabrerizo Benito; suplente, D. León Puente Aguilera. Fiscal, don Anastasio Antón Flores; suplente, D. Juan Rodrigo Ortiz.

Fuentecambrón.—Juez, D. Aniceto Rincón Sotillo; suplente, D. Plácido Molinero Soto. Fiscal, D. Gregorio Antonio Siguero; suplente, D. Nemesio Onrubia Rincón.

Fuentecantales. Juez, D. Bernardino Garcia Abad; suplente, D. Antonino Sanz de Miguel. Fiscal, D. Silvestre Garcia Aylagas; suplente, D. Fermin Delgado Aylagas.

Gormaz.—Juez, D. Fortunato Palomar Aparicio; suplente, D. Donato Gimenez Ruiz. Fiscal, D. Tiburcio Cristobal Palomar; suplente, D. Saturio Ortega

Minguez.

Herrera de Soria.—Juez; D. Crispulo de Pablo Moreno; suplente, D. Felipe Martinez Miguel. Fiscal, don Cipriano Rodrigo Gomez; suplente, D. Deogracias Ortega Gomez.

Hoz de Abajo.—Juez, D. Mariano Azorero Yebes; suplente, D. Felix Rubio Arribas. Fiscal. D. Serafin Lozano Puente; suplente, D. Silvestre Arribas Montero.

Hoz de Arriba.—Juez, D. Doroteo Ponce Martin; suplente, D. Pedro Andres Serna. Fiscal, D. Aurelio Garcia Ricote; suplente, D. Lucio Campanario Sotillos.

Ines.—Juez, D. Gaspar Lopez Palomar; suplente, D. Ciriaco Montejo Crespo. Fiscal, D. Arsenio Chicharro Hernando; suplente, D. Carlos Castro Lopez.

Langa de Duero.—Juez, D. Miguel Lanza Aranda; suplente, D. Gregorio Marin Garcia. Fiscal, D. Felix Barrio Miguel; suplente, D. Benjamin Alonso Sanchez.

Liceras.—Juez, D. Alejandro del Cura Vicario; suplente, D. Frutos Arribas Barrio. Fiscal, D. Eustasio de Pablo de Pablo; suplente, D. Ramón Gonzalez de Pablo.

Lodares, de Osma.—Juez, D. Eufrasio Rodriguez Perez; suplente, D. Vicente Barrio Ruperez. Fiscal, D. Mariano Manrique de Gregorio; suplente, D. Aniceto Andaluz Ruiz.

Losana.—Juez, D. Eusebio Pascual Gonzalez; suplente, D. Faustino Antón Andres. Fiscal, D. Casimiro Romano Gonzalo; suplente, D. Mateo Manzanares Andres.

Madruédano.—Juez, D. Juan Lopez Mingueza; suplente, D. Saturnino Benito Gomez. Fiscal, D. Mariano Vicente Capilla; suplente, D. Hilario Recacha Mingueza.

Matanzaide Soria.—Juez, D. Mariano Chamarro de Pablo; suplente, D. Pantaleón Camarero Garcia. Fiscal, D. Teofanes Carazo Arranz; suplente, D. Victoriano Garcia Carazo.

Miño de San Esteban.—Juez, D. Ildefonso Peñalba García; suplente, D. Demetrio García Carazo. Fiscal,

D. Nicanor Puente Martin; suplente, D. Francisco-Garcia Redondo.

Modamio.—Juez, D. Mariano Mozas Mozas; suplente, D. Florencio Lopez Mozas. Fiscal, D. León Mingueza Marcos; suplente, D. Anacleto de Pedro García.

Montejo de Liceras.—Juez, D. Gregorio Vazquez Ruiz; suplente, D. Teodoro Benito Victoria. Fiscal, D. Mariano Lázaro Gonzalez; suplente, D. Juan de Dios Lázaro Gonzalez.

Morcuera.—Juez, D. Valentin Palomar Crespo; suplente, D. Hilario Elvira Ayuso. Fiscal, D. Mariano Palomar Palomar; suplente, D. Nicolas -Crespo Palomar.

Muriel de la Fuente.—Juez, D. Valentin Andrés Sanz; suplente, D. Julian Delgado Antón. Fiscal, don Eugenio Martin Tejedor; suplente, D. Pedro Sanz Antón.

Nafria de Ucero.—Juez, D. Salvador Martinez Escribano; suplente, D. Felipe Ortiz Carazo. Fiscal, don Matias Carro Carro; suplente, D. Santiago Rodriguez Martinez.

Nograles.—Juez, D. Ricardo Arribas Minguez; suplente, D. Juan Mingueza Higes. Fiscal, D. Gumersindo Higes Castillo; suplente, D. Macario Alcoceba. Higes.

Noviales.—Juez, D. Toribio Sanz Crespo; suplente, D. Francisco Martin Martin. Fiscal, D. Serapio Bravo.

Crespo; suplente, D. Angel Nieto Sanz.

Olmillos.—Juez, D. Juan Crespo Lopez; suplente,

Olmillos.—Juez, D. Juan Crespo Lopez; suplente, D. Agustin Ines Montejo. Fiscal, D. Isaac Ines Rello; suplente, D. Alejo Gil y Gil.

Osma.—Juez, D. Juan Arranz Sanz; suplente, don Eustaquio de Blas. Fiscal, D. Julán del Valle Andaluz; suplente, D. Roque de Pablo Marina.

Peñalba de San Esteban.—Juez, D. Dionisio Hernando Sebastian; suplente, D. Agustin Hernando Lacal; Fiscal, D. Victoriano Martinez Garcia; suplente, D. Gabino Martinez Sanz.

Perera (La).—Juez, D. Simón Garcia Lázaro; suplente, D. Lorenzo Capilla Garcia. Fiscal, D. Bernardo Lázaro Hernando; suplente, D. Teodosio Anton Calonge.

Piquera de San Esteban.—Juez, D. Gil Diez Crespo; suplente, D. Fructuoso Martinez Crespo. Fiscal, D. Alejo del Retiro Ruperez; suplente, D. Baltasar Rincón Ruperez.

Quintanas de Gormaz.—Juez, D. Francisco Antón Pascual; suplente, D. Fortunato Alvarez Brón. Fiscal, D. Angel Napia Molina; suplente, D. Bernardino Romero Cristobal.

Quintanas Rubias de Abajo.—Juez, D. Bonifacio de Pedro Perez; suplente, D. Vicente Perez Garcia. Fiscal, D. Faustino Crespo Pascual; suplente, D. Pedro Hernando del Cura.

Quintanas Rubias de Arriba.—Juez, D. Miguel Crespo Perez; suplente, D. Mariano Fresno Macarrón. Fiscal, D. Atanasio Ruperez Palomar; suplente, don Samuel Fresno Crespo.

Quintanilla de Tres Barrios.—Juez, D. Joaquin Romero Cabrerizo; suplente, D. Ramón Garcia Gañan. Fiscal, D. Ciriaco Aguilera Catalina; suplente, D. Benito Garcia Romero.

Recuerda.—Jucz, D. Antonio Martin Berruezo; suplente, D. Eduardo Garcia Esteban. Fiscal, D. Angel Muñoz Muñoz; suplente, D. Julian Elvira Andaluz.

Rejas de San Esteban. - Juez, D. Martin Cervero. Alonso; suplente, D. Eugenio Sucial Arranez. Fiscal D. Pedro Cabrerizo Juez; suplente, D. Saturnino

Alonso de Diego.

Retortillo de Soria.—Juez, D. Francisco Ayuso Oliva; suplente, D. Valentin Ortega Sierra. Fiscal, don Francisco Garcia Ortega; suplente, D. Pedro Lapeña Gonzalez.

San Esteban de Gormaz.—Juez, D. Bienvenido Baún González; suplente, D. Gregorio Alonso Martinez. Fiscal, D. Modesto Gomez Rincón; suplente, don Raimundo Alonso Sanz.

San Leonardo.—Juez, D. Alejandro Ruperez Miguel; suplente, D. Teófilo Garcia Gonzalez. Fiscal, don Isidro Ruperez Cuesta; suplente, D. Andrés de Miguel Ruperez.

Santa Maria de las Hoyas.—Juez, D. Hermógenes Muñoz Moreno; suplente, D. Donsciano Bañeros Muñoz. Fiscal, D. Pedro de Miguel Muñoz; suplente, don Santiago Muñoz Costalago.

Sauquillo de Paredes.—Juez, D. Pascual Benito Rengal; suplente, D. Daniel Garcia Garcia. Fiscal, D. Prudencio Garcia Garcia; suplente, D. Alberto Marcos Beato

Soto de San Esteban.—Juez, D. Manuel Monedero Miguel; suplente, D. Damian Hernando Puente. Fis cal, D. Juan Monge Aguilera; suplente, D. Gilberto Bame Monge.

Talveila.—Juez, D. Faustino Perez Pascual; suplente, D. Estanislao Andrés Gonzalez. Fiscal. don Alejandro Andrés Aylagas; suplente, D. Tiburcio Cabujas Barrio.

Iarancueña.—Juez, D. Felix Puente Tevier, suplente, D. Mariano Puente Garcia: Fiscal, D. Ruperto Garcia Andres: suplente, D. Luciano Antón Romero.

Torralba del Burgo.—Juez, D. Román Palomar Burgo; suplente, D. Mariano Boillos del Olmo. Fiscal, D. Ignacio Romero del Amo; suplente, D. Lorenzo Frias Gonzalo.

Torremocha de Ayllón.—Juez, D. Gumersindo Varas Gomez; suplente, D. Simon del Cura Vallano. Fiscal, D. Agustin Peñalba Narro; suplente, D. Zosimo Crespo Palomar.

Ucero.—Juez, D. Domingo Pozas Aylagas; suplente, D. Máximo Miguel Miguel. Fiscal, D. Felipe Andres Moreno; suplente, D. Gregorio Gonzalo Escribano.

Vadillo.—Juez, D. Gregorio Vicente Tejedor; suplente, D. Florentino Vicente Miguel. Fiscal, D. Nemesio Lopez Tejedor; suplente, D. Francisco Vicente Tejedor.

Valdanzo.—Juez, D Pablo Gil Arribas; suplente, D. Bonifacio Alcántara Cuesta. Fiscal, D. Vicente Cristobal Molinero; suplente, D. Serapio del Val Hinojar.

Valdemaluque.—Juez, D. Juan Martinez Aylagas; suplente, D. Mariano Pascual del Valle. Fiscal, don Juan Frias Vallejo; suplente, D. Zacarias Martinez Martinez.

Valdenarros.—Juez, D. Sixto Garcia Aparicio; suplente, D. Agustin Vallejo Aparicio. Fiscal, D. Macario Muñoz Fernandez; suplente, D. Juan Gregorio Fernandez.

Valdenebro.—Juez, D. Pedro de Pablo Hidalgo. suplente, D. Pedro Cercadillo Gimenez. Fiscal, D. Mario Manrique Manrique; suplente, D. Tomás Ramón Manrique.

Valderromán.-Juez, D. Agapito Cardenal Yaguez.

suplente, D. Victoriano Vocos Gonzalez. Fiscal, don Deogracias Puente Terrer; suplente, D. Gumersindo Garcia de la Morena.

Valvenedizo.—Juez, D. Martin Chicarzo Garcia; suplente, D. Angel del Olmo Vicente. Fiscal, D. Secundino del Cura Escribano; suplente, D. Angel Yaguez Garcia.

Velilla de San Esteban.—Juez, D. Ramón Andres Andres; suplente, D. Valentin Puentedura Pastor. Fiscal, D. Modesto Romero Alonso; suplente, D. Blas Pastor Cabeza.

Vildé.—Juez, D. Victor Calvo Lallana; suplente, D. Toribio Lallana Alesceba. Fiscal, D. Bernardo Alcoceba Angulo; suplente, D. Agustin Castillo Pascual.

Villálvaro.—Juez, D. Martin Romero Almazan; suplente, D. Mateo Albitre Romero. Fiscal, D. Luis Izquierdo Mamolar; suplente, D. Fulgencio Carazo Ramirez.

Villanueva de Gormaz.—Juez, D. Bernardino Andres Alcoceba; suplente, D. Casimiro Crespo de Mingo. Fiscal, D. Timoteo Crespo Gregorio; suplente, don Manuel Ocón Felipe.

Zayas de Torre.—Juez, D. Buenaventura Romero Ortega; suplente, D. Ignacio García Cuesta. Fiscal, D. Benito de Marcos García; suplente, D. Clemente Heras Serrano.

Paridio de Medinaceli

Aguaviva de la Vega.—Juez, D. Leon Sampedrano Rodriguez; suplente, D. Juan A. Vallano Gonzalo. Fiscal, D. Cayo Pascual Lopez; suplente, D. Andres Gil Gonzalo.

Aguilar de Montuenga.—Juez, D. Mauricio Benito Rodriguez; suplente, D. Ricardo Santamaría Tarodo. Fiscal, D. Fernando Rodriguez García; suplente, don Maximo García Fernando.

Alcubilla de las Peñas.—Juez, D. Angel Bacho Anton; suplente, D. Julian Latorre García. Fiscal, don Serafin Gallego Anton; suplente, D. Romualdo Ruiz Anton.

Almaluez.—Juez, D. Ricardo Monton Sevilla; suplente, D. Miguel Alonso Bueno. Fiscal, D. Guillermo Lopez Pascual; suplente, D. Manuel Martin Esteban.

Alpanseque.—Juez, D. Patricio Dolado Sebastian; suplente, D. Juan J. Sebastian Pascual. Fiscal, D. Ignacio Sebastian Lozano; suplente, D. Mariano Ortega Ortega.

Ambrona.—Juez, D. Cayetano Riosalido Soria; suplente, D. Eloy Perez Dolado. Fiscal, D. Urbano Navalpotro Dolado; suplente, D. Santiago Sancho Lozano.

Arcos de Jalón.—Juez, D. Mariano García Alvarez; suplente, D. Manuel Morales Ruiz. Fiscal, D. Lino Martinez Aguilar; suplente, D. Rafael Camacho Esteban.

Barahona.—Juez, D. Esteban Iglesias Torrubiano; suplente, D. Manuel Ranz Paredes. Fiscal, D. Valeriano Cabrerizo Lopez; suplente, D. Dionisio Casado Olmo,

Barcones.—Juez, D. Pantaleón García Moreno; suplente, D. Florencio Burgo Roman. Fiscal, D. Toribio Barrena Andres; suplente, D. Donato Perdices Perdices.

Beltejar.—Juez, D. Leonardo Fernandez Cosin; süplente, D. Marcelo Blocona Navalpotro. Fiscal, D. Felix Perez Cosin; suplente, D. Angel Velamazan Carrión. Benamira—.Juez, D. Bonifacio Peña Yagüe; suplente, D. Pablo Perez Pascual. Fiscal. D. Florencio Donoso Perez; suplente, D. Eloy Lario Esteban.

Blocona.—Juez, D. Ignacio Vigil Cosin; suplente, D. Emilio Leon Fernandez. Fiscal, D. Mariano Vigil Leon; suplente, D. Agapito Regaño Blocona.

Conquezuela.—Juez, D. Sotero Lopez Dolado; suplente, D. Roque Castaño Garcia. Fiscal, D. Estanislao Rayado Alonso; suplente, D. Alejandro Lopez Alonso.

Chaorna.—Juez, D. Indalecio Huerta Huerta; suplente, D. Petronilo Huerta Aguilar. Fiscal, D. Victoriano Velamazan Huerta; suplente, D. Pascual Casado Huerta.

Esteras de Medina.—Juez, D. Luis de la Peña Lozano; suplente, D. Vicente Garcia Pascual. Fiscal, don Juan Igualador Pascual; suplente, D. Robustiano Igualador Tirado.

Fuencaliente de Medina.—Juez, D. Mariano Atance Casado; suplente, D. Francisco Garcia Riosalido. Fiscal, D. Manuel Lozano Lario; suplente, D. Rogelio Heredia Lario.

Iruecha.—Juez, D. Leoncio Bartolome Bartolome; suplente, D. Blas Larena Mazo. Fiscal, D. Mariano Garcia Ibañez; suplente, D. Francisco Garcia Fernandez.

Jubera.—Juez, D. Victor Garcia Valladares; suplente, D. Valentin Gonzalo Aguilar. Fiscal, D. Nicanor del Barrio Aguilar; suplente, D. Miguel Garcia Martinez.

Judes,—Juez, D. Victoriano Martinez Huerta; suplente, D. José Legido Bolaños. Fiscal, D. Crescencio Huerta Legido; suplente, D. Gregorio Aguilar Hoz.

Layna.—Juez, D. Pablo de Mingo Cobeta; suplente, D. Hilarion Cuadra Erguido. Fiscal, D. Gabriel Martinez Casado; suplente, D. Pedro Moreno Velasco.

Marazobel.—Juez, D. Juan Egido Miguel; suplente, D. Mariano Paredes Miguel. Fiscal, D. Placido Mingo Paredes; suplente, D. Gregorio Paredes Paredes.

Mezquetillas. - Juez, D. Fermin Ortega de Miguel; suplente, D. Francisco Dolado Perez. Fiscal, D. Nicolas de Miguel Riosalido; suplente, D. Anastasio de Francisco Paredes.

Miño de Medina. - Juez, D. Gregorio Marco del Amo suplente, D. Evaristo Rubio Elvíra. Fiscal, D. Rufino Plaza Navalpotro; suplente, D. Juan Marco Requeno.

Montuenga de Soria.—Juez, D. José Larena Ĝordo; suplente, D. Bienvenido Gordo Esteban. Fiscal, don Juan Martinez de Garcia; suplente, D. Angel Rodriguez Zarza.

Pinilla del Olmo.—Juez, D. Damaso Tundidor Bartolome; suplente, D. Jenaro Valladares Dolado, Fiscal, D. Silvestre Dolado Perez; suplente, D. Juan Bartolome Chacobo.

Radona.—Juez, D. Claudio Gonzalo Golbano; suplente, D. Santiago Regaño Cosin. Fiscal, D. Severiano Golbano Rubio; suplente, D. Pedro Regaño de Francisco.

Romanillos de Medinaceli.—Juez, D. Felipe Botija Momblona; suplente, D. Mariano Garcia Sanchez. Fiscal, D. Doroteo Riosalido Martinez; suplente, D. Francisco Garcia Garrido.

Sagides.—Juez, D. Nicasio Checa del Rio; suplente; D. Jose Sandril Huerta. Fiscal, D. Sotero Huerta Sandril; suplente, D. Dionisio Casado Casado.

Salinas de Medinaceli.-Juez, D. Angel Calvo Marti; suplente, D. Felix Cobeta Bueno. Fiscal, D. Vi-

cente Anguita Chamorro; suplente, D. Jose Martinez Garcia.

Santa María de Huerta.—Juez, D. Victor Montero Montero; suplente, D. Eugenio Alonso Millan. Fiscal, D. Julian Beltran Millan; suplente, D. Raimundo Mateo Bonaza.

Somaén.—Juez, D. Anselmo Martinez Pascual; suplente, D. Pedro Lavin Martinez. Fiscal, D. Roman Casado Pascual; suplente, D. Julian Pascual Pascual.

Utrilla.—Juez, D. Vicente Chamorro Camacho; suplente, D. Natalio Bueno Muñoz. Fiscal, D. Federico Velasco Muñoz; suplente, D. Francisco Perdices Jodra.

Velilla de Medina.—Juez, D. Julián Lario Garcia: suplente, D. Crisanto Rodrigalvarez Camacho. Fiscal, D. Felix Vallano Garcia; suplente, D. Ildefonso Recio Pascual.

Yelo.—Juez, D. Jose Gallego Garcia; suplente, don Crispín Fernandez Cosin. Fiscal, D. Narciso Dolado-Cosin; suplente, D. Benito del Amo Garcia.

(Se continuará.)

Juzgados de primera înstacian ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedana la busca del vecino de Villasayas, Isidoro Rangil Pastor, de 72 años de edad, viudo, que desapareció de su domicilio y de cuyo hecho se dió cuenta por su hijo político Felipe Pastor Yusta, el dia once de los corrientes. Dicho Isidoro Rangil va sin documentación y viste chaqueta de paño negra, blusa interior azul claro, calzón de pana negra lisa, medias azules, calcetines blancos, abarca de goma y sombrero negro de ala grande; poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Almazán a quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 1304

Ayuntamientos

MONTEJO DE LICERAS

Existiendo en la Caja del pósito de este distrito, la cantidad de 8.007'80 pesetas, se hace público para que los que deseen obtener préstamo para fines agricolas, presentaran sus proposiciones ante esta Alcaldía en el término de diez días a contar de que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ajustadas al reglamento vigente, y pasado esto se acordará lo que proceda.

Montejo de Liceras 16 de Agosto de 1934.— El Alcalde, Gonzalo Perez. 1303

SORLA.—Imprents provincial.